Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022 **SNR2022EE037259**

Doctora
ANDREA HURTADO CÁRDENAS.
Secretaria
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33, piso 11º.
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No. 191 de fecha 17 de marzo de 2022.
Radicado: 2018-00960-00
Demandante: Edwin Alvenio Forero Ruíz.
Demandado: Juan Francisco Vargas Sánchez y, otro.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER032782

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes en el marco del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el asunto en litigio, sin que en el oficio se determinen los datos pertinentes del predio pretendido en usucapión, es necesario precisarle que conforme lo determina el artículo 8 de la ley 1579 de 2012, todo bien inmueble debe tener asignado un número de matrícula inmobiliaria que lo identifique registralmente o en su defecto citarse la información pertinente que permita la ubicación de sus antecedente inscritos en los libros del antiguo sistema.

En este mismo sentido, el Código General del Proceso, establece que en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda ***deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro***. Art 375 núm. 5.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En consecuencia, se solicita que, en caso de haberse omitido la información del folio de matrícula inmobiliaria, este sea radicado junto con los respectivos anexos al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, para dar trámite de fondo a la solicitud.

Por último, es importante señalar que el día 08 de abril de 2022 mediante radicado **SNR2022EE005987,** se brindó respuesta a los oficios No. 3230 y, 1986 de fecha 27 septiembre de 2018 y, 1 de julio de 2021 respectivamente, al correo electrónico cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual arrojó resultado positivo de entrega.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Kevin J. Tovar Aguilar
Reviso: Jorge Isaac Ariz González.
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co